

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO**  
**DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**SECCIÓN TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**REPARACIÓN DIRECTA**  
**( UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL vs HDI**  
**SEGUROS S.A)**  
**Exp. -No. 11001333603320220018600**  
**Demandante: CARLOS ARTURO CHIBUQUE RUIZ Y OTROS**  
**Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA**  
**CIVIL Y OTRO**

Auto Trámite No.398

**I ANTECEDENTES**

1.Mediante auto del 29 de julio de 2022, el Despacho admitió la demanda presentada por los señores (a) CARLOS ARTURO CHIBUQUE RUIZ, MARIBEL RONCANCIO CHAVES, JUAN CAMILO CHIBUQUE RONCANCIO, LUIS EDUARDO RONCANCIO CONTRERAS y ROSA ELENA CHAVES DE RONCANCIO por conducto de apoderado judicial contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL y de la sociedad AERO TAXI GUAYMARAL ATG SAS.

2. En el auto mencionado anteriormente, se ordenó notificar personalmente al director UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL y al representante legal AERO TAXI GUAYMARAL ATG S.A.S o a quienes se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, en las direcciones de los correos electrónicos, así como a la señora Agente del Ministerio Público. Siendo **enviado el mensaje de datos el jueves 23 de agosto de 2022** conforme con el artículo 197 y 199 de la Ley 1437 de 2011, este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

3. Ahora, comoquiera que la notificación personal del auto admisorio de la demanda se llevó a cabo en vigencia de la Ley 2080 de 2021 el artículo 49º (inciso 4º) de la Ley que trata de la notificación de este tipo autos señala que *“el auto admisorio de la demanda... contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones públicas, se deben notificar personalmente... Los que estén inscritos en el registro mercantil o demás registros públicos obligatorios creados legalmente para recibir notificaciones judiciales, en el canal indicado en este... **El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.**”* (Destacado por el despacho).

Lo anterior quiere decir que desde el 26 de agosto de 2022 comenzaron a correr el término para contestar la demanda. Término de que trata el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011. De este modo el plazo para contestar la demanda concluyó el día 06 de octubre de 2022.

4. El 30 de septiembre de 2022, se allegó contestación de la demanda, presentación de excepciones y poder conferido al abogado LUIS HEINER DUCUARA CHAMORRO como apoderado de la parte demandada AERO TAXI GUAYMARAL ATG S.A.S (Expediente PDF Archivos del 11 al 15)

En consecuencia, se reconoce personería al abogado LUIS HEINER DUCUARA CHAMORRO Identificado con cedula de ciudadanía No. 79.798.856 y T.P 152.680 del C.S de la Judicatura, como apoderado de la demandada AERO TAXI GUAYMARAL ATG S.A.S, de conformidad con los fines y alcances del poder anexo.

5. El 04 de octubre de 2022, se allegó contestación de la demanda, presentación de excepciones y poder conferido al abogado JUAN MANUEL VILLAMIZAR ORTEGA como apoderado de la parte demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL y efectuó llamamiento a HDI SEGUROS S.A (Expediente PDF Archivos del 15 al 17 y 18 - 20)

En consecuencia, se reconoce personería al abogado JUAN MANUEL VILLAMIZAR ORTEGA Identificado con cedula de ciudadanía No. 19.493.832 y T.P 69.103 del C.S de la Judicatura, como apoderado de la

demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL, de conformidad con los fines y alcances del poder anexo.

## II CONSIDERACIONES

El despacho procede a disponer sobre la solicitud de llamamiento en garantía hecha por la apoderada de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL a HDI SEGUROS S.A en oportunidad.

El apoderado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL solicita al despacho que se llame en garantía a HDI SEGUROS S.A con el propósito que cubra el monto que tase el Juzgado, en caso de que se llegare a condenar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL, por los hechos demandados.

El llamante fundamenta su solicitud en que los hechos objeto de reproche (conocimiento del daño 12 de febrero de 2020) tuvieron lugar en vigencia de la póliza de *Seguros de Aviación No. 4000148* adquirida, como asegurada y como beneficiaria es la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL cuya vigencia se extendió con sus prorrogas desde el 30 de diciembre de 2019 al 30 de junio de 2020, vigente para la fecha de los hechos.

Ahora, según lo expone el solicitante las pólizas por su objeto y vigencia, en principio cubriría el presunto daño alegado por la parte actora.

No se observa certificados de representación legal de la llamada en garantía.

Visto lo anterior, se requiere a la apoderada de la parte demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL, para que aporte lo mencionado anteriormente o se pronuncie de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

## RESUELVE

**PRIMERO. - INADMITIR** el llamamiento en garantía que hace la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL a HDI SEGUROS S.A con, conforme a la parte considerativa de esta providencia.

Se le concede al apoderado dela UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL), el termino de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para subsanar los defectos anotados, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 170 del CPACA

**SEGUNDO. -** Se advierte que los memoriales que las partes destinen a este trámite procesal deben observar el conducto de envío de correspondencia establecido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Seccional Bogotá, luego su remisión deberá realizarse al buzón electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) y simultáneamente a los correos electrónicos establecidos por las demás partes, de lo cual debe adjuntarse la respectiva constancia.<sup>1</sup>

El memorial y/o documento texto que se remita mediante el correo electrónico citado debe allegarse en formato PDF en escala de grises y resolución mínima de 300 ppp2, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.<sup>3</sup>

**Sumado a ello, se resalta que el envío de memoriales, documentos y solicitudes debe realizarse dentro del horario laboral de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, de lunes a viernes desde las ocho de la mañana (08:00 a.m.) hasta las cinco de la tarde (05:00 p.m.)<sup>4</sup>, pues de lo contrario se entenderán presentados el día hábil siguiente; tampoco se confirmará su recepción fuera de la jornada laboral sino hasta el día hábil siguiente.<sup>5</sup>**

Se advierte a las partes que el buzón electrónico suministrado -sea a través de la demanda, de la contestación o algún otro memorial- para efectos del presente trámite será su identificación digital frente al proceso. Significa que toda comunicación o memorial que el apoderado pretenda remitir hacia éste deberá originarse únicamente desde tal dirección electrónica, y que las intercomunicaciones y/o notificaciones que deba realizar el Despacho habrán de enviarse al buzón electrónico informado por el abogado de la parte.<sup>6</sup>

**TERCERO: Se reconoce personería** al abogado LUIS HEINER DUCUARA CHAMORRO Identificado con cedula de ciudadanía No. 79.798.856 y T.P 152.680 del C.S de la Judicatura, como apoderado de la demandada AERO TAXI GUAYMARAL ATG S.A.S, de conformidad con los fines y alcances del poder anexo.

**CUARTO: Se reconoce personería** al abogado JUAN MANUEL VILLAMIZAR ORTEGA Identificado con cedula de ciudadanía No. 19.493.832 y T.P 69.103 del C.S de la Judicatura, como apoderado de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL, de conformidad con los fines y alcances del poder anexo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>1</sup>**

  
**LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO**  
**Juez<sup>2</sup>**



<sup>1</sup> Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

\*Se notifique:

Demandante: [osonofre@hotmail.com](mailto:osonofre@hotmail.com)  
Demandada: [notificaciones\\_judiciales@aerocivil.gov.co](mailto:notificaciones_judiciales@aerocivil.gov.co);  
[atgsas@gmail.com](mailto:atgsas@gmail.com); [juan.villamizar@aerocivil.gov.co](mailto:juan.villamizar@aerocivil.gov.co); [heirnerquara@hotmail.com](mailto:heirnerquara@hotmail.com)

<sup>2</sup> Auto 3/3

**Firmado Por:**  
**Lidia Yolanda Santafe Alfonso**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**033**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e53726ab47eebd7482c810b612571e1ec7da8ca59540b84db3fb53c124e375d**

Documento generado en 27/10/2022 07:38:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**